

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

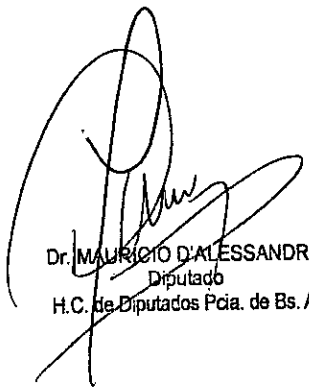
LEY

**ARTÍCULO 1** – Modifíquese el Artículo 21 de la Ley 12.061, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 21 - Corresponde al Defensor Oficial:*

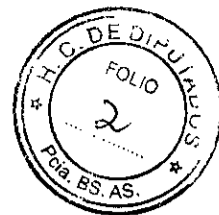
- 1. Asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio. Estará a su cargo la gestión necesaria para obtener las cartas de pobreza y de poder en la forma prescripta legalmente.*
- 2. En los fueros criminal, correccional y de Faltas, intervenir en cualquier estado del proceso en defensa del imputado que carezca de defensor particular, según lo prescripto legalmente. Representar a las personas ausentes citadas a juicio.*
- 3. Asumir la asistencia técnica de las Víctimas de Violencia de Género que así lo solicitaran para intervenir en el proceso penal como Particular Damnificado y como Actor Civil, cuando no les fuere posible solventar económicamente un abogado de la matrícula.*
- 4. Impartir instrucciones generales y particulares.*
- 5. Intentar acuerdos en su despacho cuando lo estime pertinente, a cuyo fin están facultados para citar a las partes, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y tramitar homologaciones, resguardando el derecho de defensa.*
- 6. Concurrir diariamente a su despacho.”*

**ARTÍCULO 2** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO  
Diputado  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

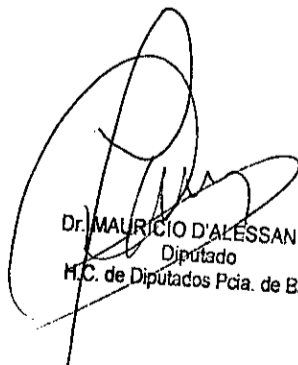


## FUNDAMENTOS

En el ámbito nacional se ha firmado un convenio de cooperación entre la Defensoría General de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de las Mujeres, para garantizar el Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género. Así, con el objeto de garantizar un acceso igualitario y efectivo a la justicia de los sectores más vulnerables, en el año 1999 la Defensoría General de la Nación dictó la Resolución D.G.N. N° 559/99, a través de la cual se instruyó a los Defensores Oficiales del fuero penal para asumir la asistencia técnica de toda persona que lo solicitara para actuar en el proceso penal como querellante particular y como actor civil, cuando no les fuera posible solventar económicamente un abogado de la matrícula.

Por la relevancia institucional que ese tipo de intervención adquirió, en el año 2008 se suscribió un acuerdo tripartito entre el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que estableció las Reglas y Requisitos para la procedencia de solicitudes de patrocinio letrado. Entendemos que el Patrocinio Jurídico Gratuito a víctimas de violencia de género es una garantía fundamental del cumplimiento efectivo de los derechos de género, el cual implica condiciones reales de acceso a la justicia y satisfacción de una demanda real y potencial de gran peso social.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados la aprobación del presente Proyecto de LEY.-

  
Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO  
Diputado  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.